



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, “PROYECTO CENTRO DE EVENTOS”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 72/2020

Valparaíso, 11 de marzo de 2020.

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 19 de noviembre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Patricio Ossandón Catalán (en adelante, el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto denominado “Proyecto Centro de Eventos” (en adelante, el “Proyecto”).
2. La carta N° 602, de fecha 26 de noviembre de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente, relativa a la consulta de pertinencia del Visto N°1 anterior.
3. La carta N° DSS.0134-2019, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 26 de diciembre de 2019, mediante la cual el Proponente presenta antecedentes complementarios.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que lo complementa.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de noviembre de 2019, el Proponente, consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Proyecto Centro de Eventos”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción de un proyecto de equipamiento turístico, específicamente, un centro de eventos.
 - b) El Proyecto se ejecutaría en el Callejón Fuenzalida S/N°, sector rotonda Pochay,

comuna de La Cruz, predio denominado Nuevo Lote N° 1 (Rol S.I.I. 129-143).

c) Las coordenadas de referencia del emplazamiento del Proyecto serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de emplazamiento del Proyecto.

Coordenadas UTM (WGS84, H19S)	
Norte (m)	Este (m)
6.363.455	291.749

Fuente: Derivado del punto 2.1.1 de la consulta de pertinencia.

d) Las características del Proyecto serían las siguientes:

- Superficie construida: 2.419,70 m².
- Superficie predial: 30.834 m².
- Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea: 360 personas.
- Número de estacionamientos: 98 estacionamientos.
- No contaría con capacidad de camas.
- No contaría con sitios para acampar.
- No contaría con capacidad para naves.

e) El Proyecto estaría compuesto por un salón de eventos, quincho, piscinas, terraza, camarines, servicios higiénicos y edificaciones menores como sala de bombas y portería.

f) Según el Certificado de Informaciones Previas proporcionado por el Proponente en su consulta de pertinencia, la zonificación del Proyecto correspondería a un área rural.

2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;

4. Que, por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales g.2 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“g.2. Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);**
- b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);**
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;**
- d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;**

- e) **capacidad igual o superior a cien (100) camas;**
- f) **doscientos (200) o más sitios para acampar; o**
- g) **capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.**

5. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la construcción de un proyecto de equipamiento turístico, específicamente, un centro de eventos, en el área rural de la comuna de La Cruz, con una capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea de 360 personas, en una superficie predial: 30.834 m².
6. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a un proyecto de desarrollo turístico con una superficie predial de 30.834 m², es decir, mayor a 15.000 m²; y con una capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea de 360 personas, es decir, mayor a 300 personas. Por lo anterior, el Proyecto correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literal g.2, del RSEIA.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el "Proyecto Centro de Eventos" **sí debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patricio Ossandón Catalán cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PLM/GDSR/CGP/fal

PERTI-2019-4163

Distribución:

- Sr. Patricio Ossandón Catalán (Pasaje Pedro de Valdivia 486, La Calera).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de La Cruz.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 5166-B/2019 (GD 27471/19) y N° 5378-B/2019 (GD 30309/19).